



REGLAMENTO ACADÉMICO DEL INSTITUTO PROFESIONAL LOS LEONES

Decreto de Rectoría N° 1, de 30 de enero de 2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan la vida académica del Instituto Profesional Los Leones (IPLL); los deberes y derechos estudiantiles, además de la función docente para con las y los estudiantes del IPLL.

Artículo 2. Son Estudiantes del Instituto Profesional Los Leones quienes han ingresado a la institución y cumplen con los requisitos establecidos para su permanencia.

Artículo 3. El presente Reglamento será obligatorio en todas las unidades académicas y se deberán ajustar a éste las disposiciones particulares que dichas unidades dicten.

TÍTULO II DOCENTES

Artículo 4. Las y los docentes conducen el proceso de enseñanza y aprendizaje hacia el desarrollo de competencias y la formación integral de las y los estudiantes. Asimismo, deberán fomentar el aprendizaje activo y permanente, promoviendo actividades desafiantes y pertinentes, considerando tanto los recursos didácticos y tecnológicos, como los diferentes ambientes de aprendizaje de la institución. Para asegurar la calidad de la docencia, las y los docentes serán evaluados periódicamente bajo los términos y mecanismos determinados por el Instituto Profesional Los Leones.

Artículo 5. Todo y toda docente tendrá que dar a conocer a sus estudiantes, en rasgos generales y al comienzo del periodo académico, los resultados de aprendizajes y competencias que se desarrollarán en la asignatura, así como los recursos de información que se emplearán y la forma y fechas de evaluación.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo 6. La Admisión es el proceso de ingreso de estudiantes a las carreras y programas que imparte el Instituto Profesional Los Leones, mediante los procedimientos y requisitos establecidos por la Institución.

Artículo 7. Podrán ingresar a la institución los postulantes que estén en posesión de Licencia de Enseñanza Media, cumplan con los requisitos establecidos en cada carrera y hagan entrega de la documentación exigida por el Instituto Profesional al momento de la matrícula.

Artículo 8. Los postulantes que hayan efectuado estudios de Enseñanza Media o equivalente en el extranjero, podrán ingresar al Instituto Profesional Los Leones, previa validación y protocolización de sus antecedentes por los organismos gubernamentales competentes, o acreditando aquello dentro de un plazo establecido convencionalmente para ello.



Artículo 9. Se podrá ingresar como estudiante a través del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), cuya reglamentación se encuentra en el Título XII del presente Reglamento.

TÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo 10. Se denomina Matrícula, al acto consciente, libre, voluntario y jurídico del postulante, en virtud del cual ingresa como estudiante al Instituto Profesional Los Leones, asumiendo los conceptos y valores de la Misión, la Visión y los Propósitos Institucionales, como también los compromisos y obligaciones contraídas en el convenio de prestación de servicios educacionales y aquellos derivados de este Reglamento en su condición de estudiante.

Artículo 11. Con la Matrícula, se genera la inscripción oficial del alumno en los registros académicos del Instituto Profesional Los Leones, mediante la cual se adquiere por primera vez o se renueva, una vez al año, la calidad de Alumno Regular o Provisional.

Al inicio de cada período académico, el estudiante que no tenga impedimento reglamentario, deberá realizar por sí mismo o por su representante legal las gestiones que demanda el proceso de matrícula y la inscripción de asignaturas, en los plazos dispuestos en el Calendario Académico

Para realizar el proceso de matrícula es necesario:

- ✓ Presentar los documentos que exige la legislación vigente y los que disponga en forma específica la Vicerrectoría Académica.
- ✓ Realizar el pago del arancel de matrícula, en la forma y monto que determine la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.
- ✓ No tener obligaciones administrativas y económicas pendientes.
- ✓ No tener bloqueos o impedimentos académicos.

Artículo 12. El valor de la matrícula y de los aranceles para el respectivo periodo académico, será fijado anualmente por la institución, conforme al procedimiento estipulado en los reglamentos correspondientes.

La institución podrá fijar valores de aranceles distintos para una u otra carrera, para cada jornada, régimen de estudios o modalidad y para cada promoción.

El valor del arancel y matrícula que el estudiante deberá pagar, será independiente del número de asignaturas inscritas para el período académico respectivo y de aquellas que considera cada carrera para el mismo período.

Artículo 13. Quedarán impedidos de matricularse, aquellos estudiantes que no den cumplimiento a sus compromisos financieros asumidos con la institución por concepto de matrícula y arancel, en períodos académicos anteriores, o que registren deudas de recursos bibliográficos, equipos o materiales institucionales. En esas circunstancias, no podrán continuar sus estudios hasta que hayan regularizado tal situación

TÍTULO V SOBRE CATEGORÍA DEL ALUMNO

Artículo 14. Es Alumno Regular quien se encuentra matriculado en un determinado Plan de Estudios conducente a título, impartido por el Instituto Profesional Los Leones.

El Alumno Regular conservará su calidad de tal, mientras se encuentre vigente su matrícula o esté cursando alguna asignatura, u otra actividad académica pendiente del período académico en que fuere inscrita.



La categoría de Alumno Regular se pierde:

- a) Al completar todas las asignaturas o actividades académicas del Plan de Estudios.
- b) Por efecto de la suspensión o renuncia.
- c) Por resolución académica que hace efectiva una causal de eliminación.
- d) Cuando incurra en las causales descritas en el Artículo 66 de este Reglamento.
- e) Por resolución disciplinaria institucional que haga efectiva la expulsión.

Artículo 15. Serán estudiantes temporales del Instituto aquellos que, por períodos acotados, sean autorizados a cursar una o varias asignaturas que imparte la Institución. Estas asignaturas conducirán a un certificado de asistencia y calificación, los que se extenderán especificando la condición de alumno temporal.

Las asignaturas aprobadas bajo la condición de alumno provisional, no darán derecho a ser reconocidas para los efectos de estudios regulares conducentes a un título técnico o profesional.

El Vicerrector Académico deberá pronunciarse sobre las solicitudes presentadas para cursar asignaturas en carácter de alumno provisional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la unidad responsable del proceso de Admisión.

TITULO VI DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 16. La formación académica, se organiza en una trayectoria formativa que, de acuerdo al Modelo Educativo Institucional, se estructura de manera progresiva, sistemática y secuencial, en Planes de Estudios que consideran un conjunto de asignaturas y actividades académicas de carácter obligatorio que el estudiante debe cursar y aprobar para obtener un Título Técnico de Nivel Superior o un Título Profesional.

Artículo 17. La actividad formativa se desarrollará en periodos académicos lectivos cuya duración y programación se fijará anualmente en el Calendario Académico aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 18. En cada período académico, dentro de un plazo establecido por la autoridad competente, habrá un proceso denominado "inscripción de carga académica" en virtud del cual el estudiante deberá inscribir las asignaturas que cursará en el período académico respectivo, considerando los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de cada carrera.

Artículo 19. Todo estudiante estará obligado a cursar prioritariamente las asignaturas que hubiere reprobado, en el periodo académico inmediatamente posterior a su dictación; puede esperar a que la asignatura se imparta en el próximo período y cuente con vacantes; o puede hacerlo mediante la opción Curso de Progresión Flexible, la cual contempla un pago que es definido anualmente por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. En consecuencia, el estudiante deberá inscribir en primer lugar las asignaturas rezagadas y luego las correspondientes a su nivel, conforme a los requisitos y prerrequisitos del Plan de Estudios.



Las Jefaturas de Carrera velarán por el cumplimiento de la secuencia establecida en el Plan de Estudios y, cuando se requiera, ofrecerán orientación al estudiante para la debida progresión del mismo.

Cursos con 10 estudiantes o menos, podrán impartirse de manera tutorial. Esto consiste en un trabajo personalizado, con una diferente proporción, entre clases presenciales y trabajo guiado. Los cursos de formación general mantendrán su modalidad.

Artículo 20. La cantidad de asignaturas por período académico que el estudiante debe cursar, son las contempladas en el respectivo Plan de Estudios. Una carga académica distinta a la anteriormente señalada, deberá contar con la autorización de la Jefatura de Carrera.

Artículo 21. En el caso de los estudiantes nuevos que ingresen a cursar el primer período lectivo de una carrera, la carga académica les será asignada directamente por el Instituto.

Artículo 22. Al comienzo de cada período académico, existirá un proceso denominado "modificación de carga académica" durante el cual el estudiante podrá eliminar o inscribir nuevos cursos y actividades que conforman su carga académica inicial, cuyas fechas se contemplarán en el Calendario Académico del período respectivo.

Terminado el período de modificación de carga académica, todos los cursos que el estudiante mantenga inscritos terminarán necesariamente con una calificación final y pasarán a integrar el historial académico del estudiante.

Artículo 23. Los estudiantes que no inscriban carga académica dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, caerán en causal de eliminación por abandono.

TÍTULO VII DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 24. Todo estudiante se registrará por un sistema de créditos, como expresión cuantitativa de su trabajo académico.

El Crédito es la unidad de medida que representa la cantidad de trabajo académico del estudiante, necesario para cumplir con las competencias del Plan de Estudios y que se obtiene por la aprobación de cada una de las asignaturas y actividades que integran dicho plan.

En esta unidad de medida se comprenden la participación en clases lectivas y otras actividades académicas dirigidas, teóricas o prácticas, presenciales o a distancia, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo personal que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos terminales de cada asignatura o actividad.

Artículo 25. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica establecer los criterios generales de valoración y distribución de créditos en los respectivos Planes de Estudio.

La implementación del sistema de créditos se acompañará de un proceso de validación progresiva del mismo.



TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 26. La evaluación de los aprendizajes, corresponde a un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, distribuido a lo largo del período académico. Tiene por objeto evidenciar la progresión en el desarrollo de conocimientos, habilidades y aptitudes por parte del estudiante, como resultado de su proceso formativo en la institución.

Artículo 27. La evaluación del rendimiento académico se expresará en notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), según la siguiente escala de calificaciones:

7,0	Sobresaliente
6,0 a 6,9	Muy bueno
5,0 a 5,9	Bueno
4,0 a 4,9	Suficiente
3,0 a 3,9	Menos que suficiente
2,0 a 2,9	Deficiente
1,0 a 1,9	Malo

Las notas deberán expresarse hasta con un decimal, debiendo aproximarse a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

Artículo 28. Las evaluaciones deberán responder al número y planificación establecida por el Programa de cada asignatura.

Artículo 29. El Proceso de evaluación de las asignaturas concluirá con una nota final, que será el promedio ponderado de las evaluaciones del período académico respectivo.

La aprobación de cualquier asignatura requerirá la obtención de, al menos, nota final 4,0 (cuatro coma cero; suficiente). No obstante, la Actividad de Integración no podrá tener una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero). La asistencia mínima para aprobar una asignatura será de al menos un 75% de las clases presenciales efectivamente realizadas durante el período académico.

Artículo 30. La Actividad de integración es la instancia de evaluación final de una asignatura, siendo de **carácter obligatorio** su rendición.

Artículo 31. Los estudiantes tienen derecho a conocer las notas y correcciones de toda evaluación dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aplicación de la respectiva evaluación y dentro del plazo del cierre del período académico establecido por el calendario académico.

Artículo 32. Las calificaciones estarán disponibles en la plataforma definida por la institución.

TÍTULO IX DE LA ASISTENCIA

Artículo 33. Se entiende por asistencia a clases la comparecencia del estudiante en las diversas actividades de carácter teórico y práctico programadas en una asignatura. Para tales efectos se consideran, las clases lectivas, laboratorios, trabajos en terreno y otras análogas. La asistencia se registrará en el sistema que la institución defina para tales efectos.

Artículo 34. Es requisito esencial para aprobar una asignatura, haber asistido al mínimo de clases y actividades establecidas en el programa de la asignatura respectiva



En caso de no establecerse el mínimo antes referido, el estudiante deberá tener al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia de las actividades sincrónicas, salvo presencia de licencias médicas o justificación laboral aprobada por el Jefe de la carrera.

Artículo 35. Para el cálculo del 75% se considerará el registro de asistencia o inasistencia desde la primera sesión de clases de cada asignatura o desde la emisión de listas definitivas conforme lo establezca el Calendario Académico, independiente de la fecha de matrícula de los estudiantes e inscripción de la asignatura.

Artículo 36. El estudiante será responsable de cumplir con el porcentaje de asistencia señalado en el Artículo 34. Aquellos que no cumplan serán reprobados bajo la consideración de Reprobación por Inasistencia (RI), independiente de las calificaciones que tenga el estudiante.

Artículo 37. El estudiante Reprobado por inasistencia no podrá rendir la Actividad de Integración de la asignatura reprobada.

Artículo 38. Las inasistencias a evaluaciones, deberán ser justificadas ante la Jefatura de Carrera respectiva, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de reintegración del estudiante a clases. La aceptación de esta petición permitirá cumplir, posteriormente, con los controles evaluativos realizados durante su ausencia, de acuerdo a la fecha y contenido que establezca el docente del curso. El estudiante que no justifique en el plazo establecido su inasistencia a una evaluación, será calificado con nota uno (1.0).

Artículo 39. Se considerarán causales válidas para justificar una inasistencia a las clases y evaluaciones:

- Problema de salud del estudiante justificado mediante certificado médico.
- Certificados laborales, que expliciten la necesidad de inasistencia por causas laborales extraordinarias timbrado por el área de Recursos humanos. Los casos excepcionales serán revisados por la Jefatura de Carrera respectiva.
- Estudiantes deportistas que sean seleccionados nacionales y deban dar cumplimiento a compromisos deportivos oficiales.

La resolución de otras causales no previstas le corresponderá a la Jefatura de Carrera. Además, estas justificaciones podrían ser consideradas para el proceso de Reprobación por Inasistencia (RI).

TÍTULO X DE LA REPROBACIÓN Y LA ELIMINACIÓN

De la reprobación.

Artículo 40. Los estudiantes reprobarán una asignatura cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido una calificación inferior a cuatro (4,0) en la Actividad de integración de la asignatura, independiente de la nota final de la asignatura
- b) Haber obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).
- c) No haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia en los términos establecidos en el Artículo 32.



Artículo 41. El estudiante que fuere reprobado en una asignatura deberá cursarla en el período académico siguiente en que ésta se dicte o solicitar la modalidad de curso adicional, pagando el valor determinado para el período.

De la eliminación.

Artículo 42. Será causal de eliminación académica reprobado una asignatura por tercera vez.

Artículo 43. Un estudiante podrá cursar una asignatura por cuarta vez si cumple, al menos, una de las siguientes condiciones y previa autorización de Jefatura de Carrera:

- a) Cuando su promedio ponderado de calificaciones finales (PPCF) sea igual o superior a la nota cuatro coma cinco (4,5).
- b) Cuando su porcentaje de asignaturas aprobadas corresponda a un porcentaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del total de la carrera.
- c) Cuando, no cumpliendo las condiciones anteriores, sea autorizado en forma excepcional y por motivos calificados, por la Vicerrectoría Académica.

Un estudiante no podrá cursar una asignatura por cuarta vez si previamente ha tenido una causal de eliminación académica en el mismo Plan de Estudio.

Artículo 44. En caso de una cuarta reprobación el estudiante será eliminado de su Plan de Estudio sin derecho a apelación.

Artículo 45. Los estudiantes eliminados por causal académica, no podrán matricularse nuevamente en la misma carrera.

Artículo 46. Un estudiante será eliminado cuando se le aplique la sanción de expulsión, conforme al Título XV de este reglamento.

TÍTULO XI DEL RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS

Del retiro de las asignaturas

Artículo 47. Los estudiantes tienen derecho a solicitar a la Jefatura de Carrera el retiro de una o más asignaturas de su carga académica vigente, sin que esto implique la eliminación total de sus asignaturas.

Esta solicitud deberá ser realizada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

De la postergación de las calificaciones

Artículo 48. Los estudiantes podrán solicitar a la Jefatura de Carrera, la postergación de la calificación final de una y hasta todas las asignaturas inscritas, por motivos justificados y debidamente acreditados, quedando sujeta a la aprobación de la Jefatura de Carrera respectiva.

En caso de ser aprobada la solicitud, se consignará en las actas de calificaciones finales de la o las asignaturas respectivas mediante la palabra "Pendiente".



Las calificaciones parciales que el estudiante haya rendido, antes de la postergación, mantendrán su vigencia.

La expresión "Pendiente" será remplazada por la nota final obtenida quedando registrada en el período académico en que efectivamente inscribió la o las asignaturas señaladas. La calificación no podrá permanecer pendiente por más de un período académico.

La Vicerrectoría Académica podrá, en el caso que un estudiante se vea imposibilitado de realizar cualquiera de sus prácticas, por una causa grave e imprevista que no le fueran imputables, autorizar la extensión de la postergación de la calificación final de la asignatura por un periodo académico adicional.

Mientras el estudiante no apruebe la o las asignaturas cuya calificación final haya sido postergada, no podrá inscribirse en aquellas asignaturas para las que éstas constituyen requisitos.

Artículo 49. Si una calificación registrada como pendiente no fuese regularizada en el periodo académico siguiente, se cerrará con nota uno (1.0).

TÍTULO XII DE LA SUSPENSIÓN, ABANDONO, RENUNCIA Y ELIMINACIÓN.

De la suspensión

Artículo 50. Suspensión del período académico es la pérdida transitoria de la calidad de Alumno Regular o Provisional, por petición expresa del estudiante. La suspensión podrá solicitarse a la Vicerrectoría Académica en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Son requisitos para solicitar la Suspensión:

- 1) Tener cursado a lo menos un periodo académico.
- 2) No estar afecto a causales de eliminación.
- 3) Presentar una solicitud ante la Vicerrectoría Académica, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Un estudiante no podrá suspender un periodo académico que se encuentre cursando, salvo que se encuentre dentro de los treinta (30) días hábiles desde el inicio del período académico. Lo mismo aplicará en el caso de que tenga que cumplir con su Servicio Militar Obligatorio o por otra causa grave calificada por la Vicerrectoría Académica. Para los efectos de este párrafo, se entenderá que el período académico se cursa desde la fecha de inicio de las clases prevista en el Calendario Académico.

Artículo 51. El estudiante deberá reintegrarse al currículum del Plan de Estudio que tenía al momento de suspender.

Se debe considerar que la solicitud de suspensión exime del pago del arancel o, a preferencia del Estudiante, también podrá éste ser utilizado como abono para un próximo período.



Del abandono.

Artículo 52. Se considerará que hacen abandono de sus estudios, quienes los interrumpan sin haber sido autorizados en los términos anteriormente señalados o sin haber manifestado su intención de renunciar.

El abandono de los estudios tendrá como efecto la reprobación de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas

Se debe considerar que el abandono no exime del cumplimiento de las obligaciones financieras con la institución.

De la renuncia

Artículo 53. Renuncia es la pérdida definitiva de la calidad de Alumno Regular o Provisorio por voluntad expresa del estudiante. La carga académica inscrita en el período que está renunciando deberá ser anulada en su totalidad.

La renuncia podrá solicitarse durante todo el periodo académico.

El estudiante no podrá renunciar si está afecto a una causal de eliminación.

En el caso de quienes deseen reintegrarse deberán hacerlo según lo estipulado en el artículo 6o, de la Convalidación

Se debe considerar que la renuncia no exime del pago del arancel, sin perjuicio de lo establecido en la Reglamentación Interna y en el contrato de prestación de servicios.

De la eliminación.

Artículo 54. La eliminación es aquella sanción, de naturaleza académica o disciplinaria, consistente en la pérdida de la calidad de estudiante de la institución o de la carrera, que se aplica a aquellos estudiantes que se encuentren en situaciones específicas reguladas por los Reglamentos Institucionales.

Artículo 55. Incurrirá en causal de eliminación:

- a. El estudiante que repruebe la misma asignatura por tercera vez;
- b. El estudiante que repruebe más del 75% de las asignaturas cursadas en un año académico.
- c. La reprobación en tercera oportunidad del examen de competencias o de título.
- d. Los estudiantes nuevos, que no activaron su matrícula en conformidad con el presente Reglamento.
- e. El Estudiante que haya sido sancionado con la medida disciplinaria de expulsión. Corresponderá al Vicerrector Académico dictar la resolución que haga efectiva la eliminación de los estudiantes que incurran en una de las causales antes señaladas, la que será notificada al afectado por el medio más expedito.

Artículo 56. Los alumnos que sean eliminados conforme al presente Reglamento, podrán apelar mediante la presentación de un escrito en formato carta, a la sanción de eliminación ante una Comisión de Apelación compuesta por el Rector, el Secretario General y Jefe de



Carrera respectivos, dentro de los 20 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

TÍTULO XIII DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo 57. El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) es el acto mediante el cual se dan por cumplidas las exigencias académicas de una actividad curricular que no haya sido efectivamente cursada y aprobada en una determinada carrera o programa. El reconocimiento de aprendizajes previos es un mecanismo especial, aplicable tanto a los cambios de carrera, como a aquellos alumnos que ingresan a una carrera, cuya aceptación deben resolver los Jefes de Carrera.

Artículo 58. El Reconocimiento de Aprendizajes Previos podrá operar mediante los mecanismos de Convalidación, Homologación, y Evaluación de Competencias que permitan la validación de experiencias formales, no formales e informales. Estos mecanismos no son excluyentes entre sí, pero su aplicación no podrá sobrepasar el reconocimiento de más del 60% de las asignaturas de una carrera o programa cuyo plan de estudios establezca como obligatorias.

La Evaluación de Competencias deberá ser solicitada por una sola vez durante la carrera, previo pago de los aranceles establecidos en la Institución.

Artículo 59. No serán reconocidas, en ninguna de sus modalidades, aquellas asignaturas que hayan sido reprobadas o que se encuentre actualmente cursando el solicitante. Asimismo, no podrán ser reconocidas las asignaturas finales necesarias para la titulación del alumno, tales como, prácticas profesionales o laborales, proyectos de título, seminarios y otras que se definan en los respectivos planes de estudios, salvo excepciones debidamente fundadas y autorizadas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 60. La *convalidación* de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre las competencias correspondientes a una o más asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución con los de una asignatura contemplada en el plan de estudio, en virtud de la cual se tiene por aprobada, a pesar de no haber sido efectivamente cursada en la institución.

Se regirá por las siguientes reglas:

- a. La convalidación de cursos que los estudiantes regulares hayan aprobado en otras instituciones de educación superior reconocidas por el Estado, chilenas o extranjeras, será autorizada por la Jefatura de Carrera a la que pertenece el estudiante, previo análisis comparativo de los resultados de aprendizaje. En cualquiera de los casos, serán registradas con la expresión "Convalidada (C)", consignándose la calificación de origen.
- b. Para que el Instituto pueda convalidar estudios, deberá existir al menos un 60% de equivalencia entre los resultados de aprendizaje y horas de los programas de estudio de la asignatura efectivamente cursada por el estudiante y los de la asignatura que se aprueba por convalidación.
- c. La solicitud de convalidación deberá ser presentada por el estudiante al Jefe de Carrera, dentro del primer año de la carrera, adjuntando el certificado de notas y los programas respectivos formalizados por la institución de origen, todos, en original o fotocopia legalizada.



Artículo 61. La *homologación* de una asignatura es la aceptación de equivalencia entre los resultados de aprendizaje y contenidos de una o más asignaturas cursadas en otra carrera o programa del Instituto Profesional Los Leones.

Se regirá por las siguientes reglas:

- a. La homologación de cursos será autorizada por la Jefatura de Carrera a la que pertenece el estudiante, previo análisis comparativo de los resultados de aprendizaje. En cualquiera de los casos, serán registradas con la expresión "Homologada (H)", consignándose la calificación de origen.
- b. Para que el Instituto pueda homologar estudios, deberá existir al menos un 60% de equivalencia entre los resultados de aprendizaje y horas de los programas de estudio de la asignatura efectivamente cursada por el estudiante y los de la asignatura que se aprueba por convalidación.
- c. La solicitud de homologación deberá ser presentada por el estudiante al Jefe de Carrera, dentro del primer año de la carrera.

Artículo 62. Podrán validarse, por una sola vez, las competencias previas del estudiante, mediante la aplicación de una *Evaluación de Competencias*.

El estudiante que solicite rendir una Evaluación de Competencias, deberá cumplir con todos los requisitos de ingreso y la normativa arancelaria que corresponda.

El resultado de la Evaluación de Competencias corresponderá a la calificación final de la asignatura, siempre y cuando ésta sea aprobada (nota igual o superior a 4,0).

Artículo 63. Los mecanismos de articulación, se sujetarán a los convenios respectivos.

TITULO XIV DEL EGRESO, TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

Artículo 64. Obtendrán el Título Técnico de Nivel Superior o Título Profesional del Instituto Profesional Los Leones, quienes hayan aprobado las asignaturas del Plan de Estudios y las actividades de titulación. La nota final se calculará conforme a la siguiente ponderación:

Carreras Profesionales

- a. Asignaturas del Plan de Estudio: 70%
- b. Práctica Profesional: 15%
- c. Examen de Título: 15%

Carreras Técnicas

- a. Asignaturas del Plan de Estudio: 70%
- b. Práctica Laboral: 15%
- c. Examen de Competencias: 15%

Artículo 65. Tendrán la calidad de egresados, los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios, restándoles sólo cumplir las actividades de Práctica y el Examen de Título o de Competencias, según corresponda, para obtener el título respectivo.



Un Reglamento especial regulará lo concerniente a las actividades del proceso de prácticas.

Para solicitar hora y rendir su Examen de Título o Competencias, el o la estudiante deberá cumplir con los requisitos para ser alumno regular y tener su situación financiera al día.

Corresponderá a la Secretaría General otorgar certificados para acreditar la condición de egresado.

Artículo 66. Si el estudiante reprobare el examen final para obtener su título, podrá volver a rendirlo en una nueva fecha que fije la jefatura de carrera. Si reprobare por segunda vez, podrá solicitar una tercera oportunidad al Director de Escuela correspondiente.

La reprobación en tercera oportunidad del examen final, constituirá causal de eliminación académica.

Artículo 67. Una vez que el estudiante haya dado término a la totalidad de las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudios y cumplido con las exigencias reglamentarias para la obtención del título, la Jefatura de Carrera respectiva remitirá al Departamento de Titulación la información académica correspondiente para abrir el expediente de titulación.

Artículo 68. Corresponderá a la Secretaría General, la aprobación de los Expedientes de Título de los estudiantes de las carreras que se impartan en el Instituto.

Para tales efectos, el Departamento de Titulación examinará el expediente a la luz de los planes de estudios y reglamentos vigentes. Efectuada esta revisión, elaborará un Acta de Titulación que enviará a Rectoría, para el posterior otorgamiento del Título que contendrá la calificación correspondiente.

Artículo 69. La Secretaría General llevará el registro numerado de los títulos conferidos, identificando los Títulos Técnicos de Nivel Superior y los Títulos Profesionales, y otorgará a petición de los interesados, los certificados de título requeridos.

TITULO XV DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 70. Incurrirá en responsabilidad disciplinaria, toda acción u omisión que cometa infracción a la normativa institucional, y en particular al presente Reglamento, lo que será sancionado con el fin de preservar y garantizar la normal convivencia estudiantil en las distintas actividades académicas, como asimismo resguardar la integridad de las personas, proteger los bienes y el prestigio institucional.

Artículo 71. Constituirán infracciones a la normativa institucional:

1. Ingresar tardíamente a clases de manera reiterada.
2. Alterar la convivencia institucional y en el aula (presencial y/o virtual).
3. Manifestar falta de respeto o cortesía hacia sus pares.
4. Obstaculizar el libre tránsito en las dependencias de la institución.
5. Fumar en cualquier dependencia de la institución.
6. Cometer engaño o fraude en procesos de evaluación académica.
7. Ocupar los recintos institucionales indebidamente.
8. Usar lenguaje grosero con las personas o demostrar obscenidad en sus actos.
9. Faltar el respeto a autoridades, docentes o funcionarios del Instituto, tanto dentro

como fuera de sus dependencias. Cometer cualquier acto de Violencia hacia autoridades, docentes o funcionarios del Instituto, tanto dentro como fuera de sus dependencias. Lo anterior incluye conductas de Violencia Digital: agravado o incitado a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC 's) que se pueda manifestar mediante Plataformas Virtuales y/o medios digitales. Incluye agresiones en mensajerías, correo electrónico, aplicaciones móviles, redes sociales, foros, entre las que se incluyen las siguientes conductas:

- Amenazas
 - Violencia de Género Digital
 - Ciberacoso
 - Ciberacoso sexual
 - Difusión de material íntimo sin consentimiento
 - Exhibicionismo digital
 - Suplantación de identidad
 - Difusión y exhibición de datos personales
 - Discurso de odio en Internet
 - Discurso misógino
 - Discurso racista
 - Discurso en contra de las diversidades sexuales
 - Sextorsión
 - Difamación sexual digital
 - Gordofobia digital
 - Robo de información
 - Exposición de intimidad
10. Omitir información necesaria para esclarecer hechos que dañan, moral o físicamente a la comunidad estudiantil, a los académicos o a las autoridades institucionales.
 11. Deteriorar mobiliario o dependencias de la institución.
 12. Dañar, sustraer equipos o materiales institucionales.
 13. Incitar, promover o facilitar el ingreso de personas ajenas a la institución, sin autorización y con fines inadecuados a los objetivos del Instituto.
 14. Faltar a la verdad para beneficio propio.
 15. Consumir alcohol, drogas y/o cualquier otra sustancia ilícita en la cercanía de la Institución, generando menoscabo a la imagen institucional, controversia pública o sanción por parte de la autoridad competente en esta materia.
 16. Incitar, promover o participar en la suspensión arbitraria de clases.
 17. Inducir o participar en la toma de alguna dependencia institucional.
 18. Impedir el ingreso a la institución, a estudiantes, docentes, administrativos o a autoridades institucionales.
 19. Destruir, modificar, inutilizar u obstaculizar el funcionamiento de sistemas informáticos institucionales.
 20. Falsificar o adulterar notas, certificados o documentos.
 21. Plagio completo o parcial de uno o más autores.
 22. Portar armas.
 23. Amenazar o agredir en forma verbal, física, o a través de grabaciones o redes sociales, a cualquier integrante de la institución.
 24. Acosar o menoscabar a miembros de la Institución.
 25. Destruir los bienes de propiedad institucional.
 26. Ingresar a actividades académicas, con evidentes muestras de ingesta de alcohol, consumo de drogas o sustancias ilícitas.



27. Consumir alcohol, drogas u otro tipo de sustancia ilícitas, al interior de la Institución.
28. Comercializar o distribuir alcohol, drogas, o sustancias ilícitas dentro de la institución.
29. Involucrarse en riñas, peleas o actos que atenten a la convivencia dentro de la institución.
30. Cometer actos de carácter delictual, tipificados por el Código Penal chileno.
31. Suplantar a otro estudiante o permitir ser suplantado en cualquier proceso académico.
32. Otras faltas consideradas de gravedad por las máximas autoridades.

Artículo 72. En caso que el estudiante cometa faltas, dentro o fuera de la institución, teniendo la calidad de alumno regular, se le aplicará procedimiento disciplinario para establecer los hechos y las responsabilidades que corresponda, que podrá ser:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión de clases hasta 30 días
- d. Expulsión.

Artículo 73. Conocido un hecho conductual por cualquier medio, se derivarán los antecedentes al Jefe/a de Carrera respectivo a objeto de que se sirva investigar los hechos y emitir un informe respecto de su efectividad y la eventual participación de alumnos del Instituto. Si el hecho involucrara a estudiantes de varias carreras, el encargado de la investigación será un Director/a de Escuela nominado por el Vicerrector Académico/a.

Artículo 74. El informe del Investigador será remitido al Secretario General a objeto que formule cargos contra el estudiante o disponga fundadamente el sobreseimiento. En caso de formular cargos, el Secretario/a General notificará al estudiante, mediante el Jefe/a de Carrera o por carta certificada y el estudiante dispondrá de diez días hábiles para presentar pruebas y descargos, pudiendo solicitar copia del expediente.

Los expedientes de investigaciones disciplinarias serán reservados, salvo que medie orden de la autoridad legalmente habilitada para requerirlos.

Artículo 75. Vencido el plazo para los descargos, con el mérito del expediente, el Secretario General emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes un Dictamen donde propondrá la absolución o la aplicación de determinada sanción, todo lo cual será remitido al Vicerrector Académico a objeto que se sirva dictar la Resolución que absuelve o aplica la sanción, sin perjuicio de su facultad para solicitar una ampliación de la investigación o la corrección de vicios de procedimiento.

Artículo 76. El Vicerrector/a Académico dictará dentro de diez días hábiles la resolución del caso, y la pondrá en conocimiento del estudiante a través del Jefe de Carrera o por carta certificada.

La resolución que aplica una medida disciplinaria podrá ser objeto de los siguientes recursos:

- a. De reposición ante el Vicerrector Académico, quien lo resolverá dentro del quinto día hábil.
- b. De apelación, ante el Rector que se podrá interponer directamente por el estudiante o podrá ser producto del rechazo del recurso de reposición por parte del Vicerrector Académico. El Rector contará con diez días hábiles para resolver la apelación,



constituyendo ésta la última instancia del procedimiento, y ordenará a través del Jefe de Carrera su notificación.

Artículo 77. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica hacer efectivas las medidas disciplinarias que sean resultado del procedimiento precedentemente descrito.

TITULO XVI SOBRE DELEGADOS ESTUDIANTILES

Artículo 78. Los estudiantes del Instituto Profesional Los Leones tienen derecho a asociarse. Ninguno puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

El Instituto Profesional Los Leones reconocerá como Delegados Estudiantiles a aquellos estudiantes que representen inquietudes e intereses relativos a las actividades académicas y para relacionarse con las autoridades de la Institución, y cuyos fines no sean contrarios a los principios y valores del Instituto Profesional Los Leones y sus reglamentos.

Artículo 79. Se entenderá como Delegado Estudiantil a aquellos dirigentes que, siendo alumnos regulares de la Institución, hayan sido electos mediante algún mecanismo de designación democrático por la mayoría de los estudiantes agrupados por curso, carrera, sede u otra forma que ellos mismos propongan. Los Delegados Estudiantiles deberán propender siempre a satisfacer las inquietudes e intereses académicos y a la vinculación de los estudiantes con las autoridades del Instituto Profesional Los Leones, todo lo anterior en concordancia con los principios y valores de la institución.

Artículo 80. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, todo estudiante del Instituto Profesional Los Leones tiene el derecho de presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades de su respectiva sede o de la institución, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

TITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Junta Directiva del Instituto Profesional Los Leones, quien podrá delegar dicha atribución en el Rector.

Artículo 82. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector, conforme a sus atribuciones otorgadas en los Estatutos y Reglamentos Generales.

Artículo 83. Deróguese cualquier otra norma contraria o incompatible con el presente Reglamento. A su vez, manténgase vigente todo precepto que lo complemente, especialmente, los del Reglamento Académico aprobado por Decreto de Rectoría N°3/2019, en lo que resulte pertinente.

Artículo 84. El presente Reglamento entrará en vigencia una vez tramitado el Decreto correspondiente y sus disposiciones se aplicarán a contar del año académico 2023.

TITULO XVIII CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA INTERNA DEL INSTITUTO PROFESIONAL LOS LEONES SOBRE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

Artículo 85. El Instituto Profesional Los Leones, en cumplimiento de la Ley 21.369, declara la existencia de un Protocolo, Política, Modelos de Prevención y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, el cual se encuentra disponible en la página web



institucional www.ipleones.cl.

En conocimiento de dichas disposiciones reglamentarias, se declara que en el ejercicio de sus actividades el Instituto Profesional Los Leones realizará acciones de prevención entre los miembros de la comunidad educativa, y no permitirá que se incurra en dichas conductas obligándose a adoptar todas aquellas medidas que resulten necesarias al respecto.